

49582
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
12 SEP 2017
UNIDAD DE LOGÍSTICA DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
Ry

RESOLUCION DE ALCALDIA 718-9-2017-MPT.

Talara, cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete.

Visto, el Informe N° 1016-08-2017-OAJ-MPT, de fecha 25 de agosto de 2017, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre: **MODIFICACION DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DEL CONTRATO N° 019-02-2017-MPT - ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y HARINA DE SOYA PRECOCIDO Y FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES;**

CONSIDERANDO:

- Que, la Municipalidad Provincial de Talara y la empresa Bienes y Servicios Santa María E.I.R.L. suscriben el Contrato N° 019-02-2017-MPT, de fecha 10/02/2017, para la adquisición de 57,191.00 kg de Hojuelas de Avena, Quinua, Kiwicha y Harina de Soya pre cocido fortificado con Vitaminas y Minerales correspondiente al Año Fiscal 2017, por la suma de S/ 388,898.80 (Trecientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho y 80/100 Soles). El contrato deriva del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 052-2016-CS-PVL/MPT-1, convocado durante la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, en adelante "LCE", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante "RLCE".
- Que, con Informe N° 810-06-2017/GDHE-MPT, de fecha 15/06/2017, el Ing. Ángel Diomedes García Zavalú, Gerente de Desarrollo Humano y Económico, informa a Gerencia Municipal que las fechas de entrega previstas en el Contrato N° 019-02-2017-MPT - "Adquisición de Hojuelas de Avena, Quinua, Kiwicha y Harina de Soya Pre cocido y Fortificado con Vitaminas y Minerales" son muy próximas, más aún, si contando desde la Primera remesa a la Cuarta remesa (pendiente de entrega) se abastecerá a los beneficiarios hasta el mes de Setiembre del 2017.
- Que, en ese sentido, hace referencia al pedido de modificación de cronograma solicitado por la Subgerencia de Programas Sociales a través del Informe N° 319-05-2017-SGSP-MPT, de fecha 02/05/2017, del cual no se ha tenido respuesta; y, asimismo, refiere que, con el Memorando N° 19-06-2017-GDHE-MPT, de fecha 02/06/2017, solicitó a la Subgerencia de Programas Sociales alcance de manera inmediata el posible cuadro de modificación al cronograma estipulado en la cláusula quinta del Contrato N° 019-02-2017-MPT, y, que, con Informe N° 451-06-2017-SGSP-MPT, se expone la cantidad con la que se cuenta en el Almacén Programa Vaso de Leche y que ésta abastece hasta setiembre del presente año, por lo que solicita coordinar con las áreas respectivas a fin de que se modifique el cronograma de entrega de producto según cronograma plasmado en el informe.
- Que, con Proveído N° 174-06-2017-OAJ-MPT, de fecha 27/06/2017, esta Oficina solicita a la Unidad de Logística que emita opinión técnica sobre la procedencia o no de modificar la cláusula quinta del Contrato N° 019-02-2017-MPT, según lo expuesto en el Informe N° 810-06-2017/GDHE-MPT y lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Que, con Informe N° 51-07-2017-ULO-MPT, de fecha 24/07/2017, el Jefe de la Unidad de Logística remite a esta Oficina el Informe N° 056-07-2017-ALMACEN-ULO-MPT, de fecha 13/07/2017, donde el Jefe de Almacén (e) señala el stock que se tiene del producto Hojuela Avena, Quinua, Kiwicha y Harina de Soya pre cocido y fortificado con Vitaminas y Minerales; los problemas presentados en el Almacén durante el período lluvioso; y, la contratación del servicio de mantenimiento de los Almacenes PCA, Taller Mecánica y Vaso de Leche. En ese sentido, propone que el proveedor Bienes y Servicios Santa María E.I.R.L. entregue el producto Hojuela, Avena, Quinua, Kiwicha y Harina de Soya pre cocido y fortificado con Vitaminas y Minerales conforme al cronograma propuesto por la Subgerencia de Programas Sociales y Gerencia de Desarrollo Humano y Económico.
- Que, con Proveído N° 935-08-2017-OAJ-MPT, de fecha 08/08/2017, esta Oficina solicita a la Unidad de Logística que señale si se cuenta con el consentimiento de la empresa BIENES Y SERVICIOS SANTA MARÍA E.I.R.L para la modificación del Contrato N° 019-02-2017-MPT respecto al cronograma de entrega previsto en la cláusula quinta del mismo. Asimismo, se requiere que precise las acciones adoptadas en cuanto a la cuarta, quinta y sexta entrega del producto Hojuela de Avena Quinua Kiwicha y Harina de Soya pre cocido fortificado con Vitaminas y Minerales.
- Que, con Informe N° 625-06-2017-ULO-MPT, de fecha 23/08/2017, el Jefe de la Unidad de Logística remite a esta Oficina los siguientes documentos: a) Oficio N° 029-05-2017-ULO-MPT, a través del cual solicita al contratista manifieste su voluntad, indicando si está de acuerdo o no con modificar el cronograma de entrega respecto al Contrato N° 019-02-2017-MPT; y, b) Carta N° 066-05-2017-G.BSSM-EI.R.L, a través del cual el Sr. Marco Antonio Barriente Barturen, Gerente General de la empresa BIENES Y SERVICIOS SANTA MARÍA E.I.R.L., manifiesta estar de acuerdo con la modificación del cronograma de entregas a partir de la quinta entrega y sucesivas detalladas en la cláusula quinta del Contrato N° 019-02-2017-MPT.
- Que, la cláusula quinta del Contrato N° 019-02-2017-MPT, establece que el producto se entregará de acuerdo al siguiente cronograma:



RESOLUCION DE ALCALDIA 718-9-2017-MPT.

Talara, cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete.

N° ENTREGA	FECHA DE ENTREGA (dd/mm/aaaa)	CANTIDAD DE BOLSAS x 1 KG.
Primera Entrega	13.02.2017	7,207
Segunda Entrega	06.03.2017	7,052
Tercera Entrega	30.03.2017	7,207
Cuarta Entrega	27.04.2017	7,207
Quinta Entrega	26.05.2017	7,052
Sexta Entrega	26.06.2017	7,207
Séptima Entrega	26.07.2017	7,052
Octava Entrega	25.08.2017	7,207
TOTAL		57,191

Respecto a este cronograma, la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico está solicitando la modificación de las fechas programadas para la Quinta, Sexta, Séptima y Octava Entrega, según lo siguiente:

N° DE ENTREGAS	FECHA DE ENTREGAS	CANTIDADES POR BOLSAS POR KILOS
QUINTA ENTREGA	06.09.2017	7,052 KILOS
SEXTA ENTREGA	04.10.2017	7,207 KILOS
SEPTIMA ENTREGA	06.11.2017	7,052 KILOS
OCTAVA ENTREGA	04.12.2017	7,207 KILOS

- Que, estando a lo solicitado, se informa que el numeral 34.1 del artículo 34° de la LCE, establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."*
- Que, el artículo 142° del RLCE dispone que *"Cuando no resulten aplicable los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."*
- Que, la modificación que se propone en el presente caso es consecuencia del stock que tiene actualmente el Almacén Programa Vaso de Leche y del estado de sus instalaciones que pueden deteriorar y contaminar los bienes que se almacenan, conforme se desprende del Informe N° 056-07-2017-ALMACEN-ULO-MPT.
- Que, el Informe N° 056-07-2017-ALMACEN-ULO-MPT, de fecha 13/07/2017, hace referencia al Contrato N° 019-02-2017- MPT – Adquisición de Hojuela de Avena Quinua Kiwicha y Harina de Soya Pre cocido Fortificado con Vitaminas y Minerales correspondiente al Año Fiscal 2017" y al Contrato N° 07-01-2017-MPT – "Contratación Complementaria de Hojuela de Avena, Quinua y Maca Fortificada con Vitaminas y Minerales Pre cocido para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Talara"; y, del stock que se tiene al 24/07/2017, detallando los ingresos, salidas y saldos del producto.
- Que, del análisis del stock del producto Hojuela de Avena, Quinua y Maca Fortificada en el Almacén Programa Vaso de Leche al 24/07/2017, se tiene que un saldo de 21,535.48 kilos del producto; respecto del cual, en lo que concierne al Contrato N° 019-02-2017-MPT, sólo se está contando hasta la Segunda Entrega, cuando según cronograma del contrato, debió ingresar al Almacén hasta la Sexta Entrega y próximos a recibir la Séptima Entrega (26/07/2017), los cuales adicionan 28,673 kilos al saldo existente.
- Que, no se tiene conocimiento de la cantidades exactas que salen para el abastecimiento del Programa Vaso de Leche, sin embargo, según Informe N° 810-06-2017/GDHE-MPT, de fecha 15/06/2017, donde se hace referencia al Informe 451-06-2017-SGPS-MPT, se indica que, en la actualidad (15/06/2017), el Almacén del Programa Vaso de Leche ubicado en el Campo Ferial cuenta con la cantidad de 57,657 kilos de la Adquisición de Hojuela de Avena Quinua Kiwicha y Harina de Soya Pre cocido y Fortificado con Vitaminas y Minerales, producto obtenido hasta la cuarta remesa, del cual se puede abastecer a las organizaciones Vaso de Leche hasta el mes de



RESOLUCION DE ALCALDIA 718-9-2017-MPT.

Talara, cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete.-----

Septiembre 2017. Esta cantidad no coincide con la informada por el Jefe de Almacén (e), por lo que, deben de tomarse acciones al respecto a fin de determinar los saldos reales en Almacén.

- Que, por otra parte, el Informe N° 056-07-2017-ALMACEN-ULO-MPT expresamente señala: *"Que, el Almacén del Programa Vaso de Leche, está ubicado en la Avenida "F" s/n (Ex Campo ferial) durante el periodo lluvioso, ha originado que las Losas del techo aligerado se filtre el agua y las ventanas al no tener vidrios, con la fuerza del viento, ingrese el agua de lluvia; nuestro personal preventivamente colocó plástico a los sacos de los cereales, minimizando su deterioro y evitando la contaminación microbiológica causada por la humedad."*
- Que, la Subgerencia de Programas Sociales, a través del Informe N° 319-05-2017-SGSPS-MPT, de fecha 02/05/2017, indicó que: *"... en la cláusula (quinta sobre el plazo de ejecución de la prestación) del contrato N° 019-02-2017-MPT, se tiene que las fechas de entrega entre casa remesa del producto HOJUELAS DE AVENA QUINUA KIWICHA Y HARINA DE SOYA PRECOCIDO son muy próximas, más si a la fecha el almacén del Programa del Vaso de Leche se encuentra ocupado en su totalidad tanto por este producto como por el producto lácteo (leche), lo que a la larga puede generar posibles problemas de contaminación por insectos, asimismo la proveedora nos ha referido que el lote que esta por entregar a esta entidad tiene como fecha de vencimiento el mes de NOVIEMBRE del presente año, lo cual es una fecha muy próxima para nuestras futuras distribuciones, corriéndose el riesgo que este producto pueda vencer en el almacén de esta entidad."*
- Que, asimismo, a través del Informe N° 315-05-2017-SGSPS-MPT, de fecha 02/05/2017, comunica al Gerente de Desarrollo Humano y Económico que *"... el Biólogo ha sugerido de manera urgente e inmediata se efectúe la respectiva fumigación interna toda vez que ha detectado insectos en dicho ambiente, para lo cual se deberá proceder a trasladar el producto de hojuelas de avena al almacén del PCA, debiendo indicar que las posibles entregas de este producto se deberán efectuar en dicho almacén hasta que se concluya la fumigación y su acondicionamiento toda vez que el techo del almacén del programa del PVL, muestra desprendimiento del pintado del techo, deficiencias que perjudicarían la correcta conservación del producto."*
- Que, sobre el particular, el Gerente Municipal, a través del Informe N° 127-05-2017-GM-MPT, de fecha 25/05/2017, recomendó que el Gerente de Desarrollo Humano y Económico coordine con la subgerencias y programas a su cargo, el almacenamiento y seguridad del producto almacenado; considerando cláusula adicional en el contrato o un acta al momento de la entrega donde se estipulen las observaciones correspondiente y se señale el cumplimiento respectivo en fechas pactadas.
- Que, atendiendo a lo señalado, ha de indicarse que el período lluvioso acontecido en los primeros meses del presente año, denominado fenómeno "Niño Costero", se trató de un evento imprevisible, irresistible y extraordinario, sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a alguna de las partes. La magnitud de las lluvias conllevó a la declaración de Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura, mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 054-2017-PCM y Decreto Supremo N° 073-2017-PCM. De manera que, las instalaciones del Almacén Programa Vaso de Leche se vieron perjudicadas por dicho periodo de lluvias intensas, poniendo en riesgo los bienes de consumo humano que se almacenan en el mismo y, por ende, al programa y beneficiarios que lo conforman, según informa el Encargado de Almacén (e).
- Que, la Municipalidad Provincial de Talara y EL CONSORCIO PORCON (integrado por el Sr. Jorge Luis Jave Alvites y la empresa SERCOMD S.A.C.) suscriben el Contrato N° 038-07-2017-MPT, con el objeto de realizar el mantenimiento de los Almacenes PCA, Taller de Mecánica, Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Talara; con lo cual, se puede apreciar que la Entidad ha adoptado las acciones respectivas para el mantenimiento de las instalaciones del Almacén del Programa Vaso de Leche.
- Que, debe resaltarse que es de suma importancia contar con un ambiente óptimo para el almacenamiento adecuado y seguro de los bienes de consumo del Programa Vaso de Leche, puesto que, por un lado, se trata de bienes de consumo humano; y, por otro, la pérdida del mismo, puede conllevar a la paralización de la asistencia que brinda el Estado a través de dicho programa, generando un perjuicio a la población que se beneficia del mismo y perjuicio económico al Estado por los recursos públicos invertidos.
- Que, en ese sentido, resulta conveniente señalar que el Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modifica el artículo 2° de la LCE que regula los principios que rigen las contrataciones. Esta modificación entró en vigencia el 08/01/2017, esto es, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establece la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1341. Entre los principios que regula el artículo 2° se tienen los siguientes:
 - Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y



RESOLUCION DE ALCALDIA 718-9-2017-MPT.

Talara, cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete.-----

oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.
 - Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
- Que, por tanto, el garantizar la asistencia alimentaria a la población que conforma el Programa Vaso de Leche y la adecuada administración del mismo, que es responsabilidad de esta Entidad, hace viable la modificación a la cláusula quinta del Contrato N° 019-02-2017-MPT - "Adquisición de Hojuelas de Avena Quinua Kiwicha y Harina de Soya precocido fortificado con Vitaminas y Minerales correspondiente al Año Fiscal 2017". La modificación propuesta permite alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto del contrato, tales como el precio, monto contractual y/o características del producto.
- Que, asimismo, teniendo presente que el artículo 142° del RLCE establece que este tipo de modificaciones debe contar con el acuerdo de ambas partes, se verifica que para la modificación de cronograma cuenta con el consentimiento del contratista BIENES Y SERVICIOS SANTA MARÍA E.I.R.L., conforme se aprecia en la Carta N° 066-05-2017-G.BSSM-EIRL. Su consentimiento es a partir de la quinta entrega y sucesivas del Contrato N° 019-02-2017-MPT, coincidente con la propuesta alcanzada por la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico a través de Informe N° 810-06-2017/GDHE-MPT.
- Que, en este punto, es necesario señalar que, pese a requerirse, no se ha informado respecto al estado y acciones adoptadas en cuanto a la quinta, sexta y séptima entrega previstas en el Contrato N° 019-02-2017-MPT - Adquisición de Hojuela de Avena Quinua Kiwicha y Harina de Soya Pre cocido Fortificado con Vitaminas y Minerales correspondiente al Año Fiscal 2017", pues la fechas previstas en el cronograma ya vencieron. Sin embargo, atendiendo al carácter urgente y prioritario de mantener el correcto funcionamiento del Programa Vaso de Leche, y, considerando además que, del tenor del Oficio N° 029-05-2017-ULO-MPT y Carta N° 066-05-2017-G.BSSM-EIRL, se entiende que éstas no han ingresado al Almacén Programa Vaso de Leche por el stock y estado físico deteriorado del almacén, esta Oficina procedió a emitir el presente informe, considerando procedente la modificación planteada por la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico.
- Que, finalmente, del análisis del presente expediente, se evidencia que las cantidades y cronograma inicialmente requeridos por el área usuaria no son consecuentes con la distribución a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche y la capacidad de almacenamiento con el que se cuenta; por lo que, se recomienda iniciar las investigaciones del caso y determinar las responsabilidades que correspondan, de ser el caso.



Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR la MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA DE LA QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA Y OCTAVA ENTREGA, ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO N° 019-02-2017-MPT - "ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE AVENA QUINUA KIWICHA Y HARINA DE SOYA PRE COCIDO FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2017", conforme a lo siguiente:

N° DE ENTREGAS	FECHA DE ENTREGAS	CANTIDADES POR BOLSAS POR KILOS
QUINTA ENTREGA	06.09.2017	7,052 KILOS
SEXTA ENTREGA	04.10.2017	7,207 KILOS
SEPTIMA ENTREGA	06.11.2017	7,052 KILOS
OCTAVA ENTREGA	04.12.2017	7,207 KILOS

RESOLUCION DE ALCALDIA 718-9-2017-MPT.

Talara, cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete.-----

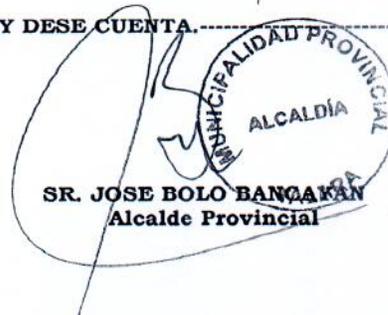
Artículo 2: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, Subgerencia de Programas Sociales, Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Logística, el cumplimiento de la presente modificación.

Artículo 3: ENCARGAR a Gerencia Municipal verificar el stock existente en Almacén Programa Vaso de Leche y el estado situacional del Programa (distribución y beneficiarios); y, disponer las acciones correctivas que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4: COMUNICAR a la Secretaría Técnica encargada de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de esta Entidad, a efectos de que precalifique las presuntas faltas, en conformidad con el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

Artículo 5: COMUNICAR al Órgano de Control Institucional para que adopte las acciones respectivas, de conformidad con sus funciones.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.-----



SR. JOSE BOLO BANAKAN
Alcalde Provincial

Copias:
Interesado
GDHE
OAJ
PCA
SGPS
ULO
UTIC
Archivo
JBB/RFR